

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ASILO POLITICO- **PARTE V**

POR: Ricardo Skerrett

Miembro, Asociación Americana de Abogados de Inmigración

www.ricardoskerrettimmigration.com

Antes de continuar describiendo el procedimiento para solicitar asilo, es importante señalar que el tiempo de estadía ilegal (“unlawful presence”) que una persona haya acumulado previo a la presentación de una solicitud de asilo no se borra con la presentación de la solicitud de asilo aún cuando el asilo sea otorgado. Si el asilo es denegado la persona sería deportable por haber acumulado tiempo de estadía ilegal. Si el asilo es otorgado y la persona sale de los EE.UU. antes de que pueda ajustar su status para obtener su residencia permanente va a tener problemas para lograr su readmisión a los EE.UU. por haber acumulado tiempo de estadía ilegal. Pero, una vez se presenta la solicitud se detiene el cálculo, y el tiempo durante el cual la solicitud de asilo estuvo pendiente, siempre y cuando la misma sea “bona fide” y no frívola, no se tomará en consideración para determinar el cúmulo de estadía ilegal, a menos que la persona trabaje sin autorización aunque por un solo día.

Cuando la solicitud de asilo se presenta ante el Servicio de Inmigración (“CIS”), un oficial de asilo celebrará una entrevista dentro de 45 días a partir de la presentación de la solicitud a menos que por alguna circunstancia excepcional la entrevista no se pueda celebrar durante dicho término. No es un procedimiento adversativo y el propósito es que el solicitante plantee su caso en 45 minutos aproximadamente. El solicitante puede acudir con abogado, pero el oficial de asilo es quien efectúa la entrevista. El oficial entonces evalúa la petición de asilo a la luz de fuentes de información privadas y gubernamentales sobre la condición de derechos humanos prevaleciente en el país del solicitante. Existen reglamentaciones internas especiales para adjudicar peticiones de mujeres y de menores de edad.

CIS no provee intérpretes para la entrevista, ni se transcribe el récord de la entrevista. No pueden servir de intérpretes el abogado ni testigos del caso. El intérprete tiene que tener por lo menos 18 años de edad y tiene que dominar el lenguaje nativo del solicitante y el inglés. La falta de llevar un intérprete sin justa causa se puede considerar como una no comparecencia a la entrevista y abandono de la solicitud.

Si el caso es referido a al juez de inmigración o si la persona está en procedimientos frente a la corte de inmigración y pide como remedio solicitar asilo, el juez celebrará un vista evidenciaria en donde el solicitante tiene el derecho de presentar su caso más detallada y formalmente que frente al oficial de asilo. En la corte de inmigración (“Executive Office for Immigration Review,” o “EOIR” por sus siglas en inglés- es un tribunal administrativo y adjudicativo con poderes judiciales que pertenece al Departamento de Justicia federal) el solicitante tiene derecho a ser representado por abogado a su propio costo. Es un procedimiento adversativo en donde el solicitante tiene el derecho de testificar, presentar prueba documental y testigos adicionales incluyendo

peritos (expertos en la materia). El gobierno americano, representado por un abogado del Departamento de Seguridad Interna (“Department of Homeland Security” o “DHS”) tiene el derecho de contra interrogar al solicitante y otros testigos y objetar la presentación de prueba o documentos conforme a las reglas de evidencia del código de reglamentaciones federales (“Code of Federal Regulations”). El juez de inmigración también puede interrogar al solicitante y otros testigos.

La corte provee un intérprete durante el testimonio de los testigos, y se transcribe el récord para preservar el mismo en caso de apelación. Durante el proceso el solicitante goza de ciertas protecciones del debido proceso de ley, tales como el derecho a que los testimonios se tomen bajo juramento so pena de perjurio, contra interrogar y confrontar testigos y la presentación de evidencia.

En nuestro próximo artículo discutiremos cuales son los formularios y que documentos son necesarios para presentar una solicitud de asilo.

[Ricardo Skerrett es abogado de inmigración. Visite su página de Internet www.ricardoskerrettimmigration.com o llame para una consulta inicial al 239-936-0800.]